

**CAPÍTULO II PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y
DESARROLLO AGROPECUARIO**

TITULO I CRÉDITO ASOCIATIVO

SECCION B CREDITO ASOCIATIVO CON ENCADENAMIENTO EN
EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CREDITO ES LA
EMPRESA ENCADENADORA

TITULO II ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CRÉDITO INDIVIDUAL

SECCION B ASOCIATIVIDAD CON ENCADENAMIENTO Y CREDITO
INDIVIDUAL EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CREDITO
ES EL PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO

TITULO III FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR
POBLACIÓN CALIFICADA COMO VICTIMA DEL
CONFLICTO ARMADO INTERNO, INCLUIDA LA
PERTENECIENTE AL PUEBLO ROM O GITANO,
DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE
EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE
DESARROLLO ALTERNATIVO

CAPITULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO I

CRÉDITO ASOCIATIVO

2.1.1.DEFINICIÓN

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 10 de 2011, se considerarán “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo” los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción asociados y financiados mediante crédito asociativo, en cabeza del integrador.

Dichos programas han de contemplar acuerdos y compromisos formales entre los integrantes de la cadena productiva para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos se deberá asegurar: identificación de cada productor y la unidad productiva integrada, asistencia técnica integral, costos de producción por unidad productiva, la absorción, precio y pago de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Para el acceso a los “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo”, se entenderán por integrantes de la cadena productiva los siguientes:

Integrador: persona jurídica, legalmente constituida, que selecciona y vincula a productores y sus unidades productivas a un proyecto productivo agropecuario asociativo, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que el integrador no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Operador: persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario asociativo, de productores que integran sus unidades productivas al proyecto.

Integrado: persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva y que adquiere un vínculo con el integrador mediante la integración de su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO III

FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN CALIFICADA COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, INCLUIDA LA PERTENECIENTE AL PUEBLO ROM O GITANO, DESPLAZADA O REINSERTADA, O VINCULADA A PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO

2.3.1.DEFINICIÓN

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2012, se autoriza a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en TDA clase A, a financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a población individualmente calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada o reinsertada, o proyectos ejecutados por Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONGs, que asocien, agrupen o integren a población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada o reinsertada. Así mismo proyectos ejecutados por Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONGs, que asocien, agrupen o integren a población vinculada a programas de desarrollo alternativo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad definida para el efecto por el Gobierno Nacional.

Para efectos de acceder a financiación de proyectos en las condiciones del presente título, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Población víctima del conflicto armado interno: persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, condición que se acreditará con certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del Departamento para la Prosperidad Social en la forma prevista en dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Población Desplazada, Reinsertada o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo: persona natural que se encuentra registrada en las bases de datos de las Entidades definidas por el Gobierno Nacional para el efecto y que por lo tanto cuenta con la certificación de desplazado, reinsertado o desmovilizado, o vinculado a Programas de Desarrollo Alternativo.

Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG: persona jurídica, legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada, reinsertada y la vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.



Operador: persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario asociativo que vincule a población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada, reinsertada o vinculada a programas de desarrollo alternativo, o proyectos individualmente considerados de población víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada.

2.3.2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del crédito, la población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada o reinsertada; y las Asociaciones o Agremiaciones de productores, Cooperativas no financieras y las ONG, que asocien, agrupen o integren a población calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada, o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo.

2.3.3. TIPOS DE CRÉDITO

2.3.3.1 Créditos Asociativos

Los proyectos que se vayan a desarrollar bajo esquemas asociativos deben contemplar acuerdos y compromisos formales entre los integrantes de la cadena productiva para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos se deberá asegurar: la identificación de cada productor y la unidad productiva integrada, asistencia técnica integral, costos de producción por unidad productiva, la absorción, precio y pago de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el integrador y los integrados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

2.3.3.2. Créditos Individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada o reinsertada, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual.

2.3.4. ACTIVIDADES FINANCIABLES

En proyectos desarrollados por población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada o reinsertada, bien sea bajo esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión.

En proyectos que se ejecuten a través de los Programas de Desarrollo Alternativo, sólo son financiables bajo esquemas asociativos y se financiarán los recursos de capital de trabajo e inversión para el desarrollo de las actividades productivas descritas en los documentos CONPES 3218 de 2003 y 3669 de 2010, tales como cultivos de cacao, caucho, café, palma de aceite, forestales, caña panelera, acuicultura diferente a camarón (piscicultura); así como pequeñas unidades en cultivos de pan coger, cultivos transitorios y explotaciones pecuarias. Para población vinculada al programa de familias Guardabosques, se podrán financiar aquellas actividades agropecuarias o rurales que sean ejecutadas por los beneficiarios vinculados a este programa.

La normalización de créditos concedidos a través del presente Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I, y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.3.5 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos asociativos serán las que se encuentren vigentes en el numeral 7 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

2.3.6. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Los establecimientos financieros que se vinculen al financiamiento de los Programas Especiales de Fomento Agropecuario mediante el otorgamiento de créditos a población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada, reinsertada y vinculada a programas de desarrollo alternativo, deberán realizar el estudio y aprobación de las solicitudes de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en sus reglamentos internos de crédito, en concordancia con su SARC, y en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, SARLAFT, con el fin de:

- Evaluar al Integrador como sujeto de crédito, si es del caso, o a las personas individualmente consideradas.
- Determinar la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto productivo objeto de financiación.
- Establecer los criterios para estimar el valor y eficacia de las garantías que le ofrecen para respaldar la operación.
- En créditos asociativos la plena identificación de los integrados y de sus unidades productivas vinculadas al proyecto y sobre las cuales el productor demostró legalmente la propiedad, posesión o tenencia.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionando la certificación de víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazado, reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo, según sea el caso.

En el caso de créditos asociativos se debe adicionar:

- Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Anexo III Cuadro 1.1 del Capítulo I del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar.

Se recuerda que si en la relación de agricultores remitida en solicitudes que requieren de calificación previa, se encuentran productores que figuren en las bases de datos de las centrales de información del sector financiero en alguno de los siguientes estados: suspensión por derechos, muerte del titular, doble cedulación, falsa identidad, mala elaboración, cancelado por doble intento de cedulación, invalida, derechos suspendidos, se procederá a la devolución de la solicitud sin tramitar ya que una de las responsabilidades de los intermediarios financieros es verificar de los integrados su plena identificación.

- El integrador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

El intermediario financiero es el responsable de verificar la veracidad de toda la información, y para cada productor integrado, en especial, la validez de su identificación, así como el tipo de productor en que se clasifica cada uno de ellos. Así mismo, requerir del integrador, la certificación de que suscribió el contrato de producción con cada uno de los integrados.